



Clase de proceso	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Edith Sarmiento Bautista en representación de Liseth Alejandra Garavito Sarmiento
Demandado	Misael Garavito Ayala
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00020 00
Asunto	Inadmite Demanda
Fecha de la providencia	Cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda de **Fijación de Cuota Alimentaria**, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- El poder aportado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en los términos del inciso 2 Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- No identificó correctamente a las partes, incluida la menor (identificación y domicilio), (Arts. 90.1 y 82.2 CPG)
- Debe allegar prueba de haberse agotado la conciliación prejudicial en derecho como requisito de procedibilidad. (Art. 78.10 y 90.7 CGP y Art40 Ley 640 de 2001)
- Debe anunciar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, (demandado y testigos) conforme lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Acreditar el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos al demandado como lo exige el art. 6 inciso 4 Decreto Legislativo 806 de 2020.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 07 del 08/02/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria